

CONTRATO No. 67/2018

LIBRE GESTION No. 144/2018

SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE:

“ESPECIALISTA EN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD”

Nosotros: **EMILIO MARTIN VENTURA DIAZ,**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi calidad de Viceministro de Obras Públicas; Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominaré “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y **LAURA PATRICIA RAQUEL SALAZAR DE GUEVARA,**

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré “**LA CONTRATISTA**” o “**LA CONSULTORA**” y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de servicios, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión Número 144/2018, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, la oferta



técnica-económica; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La consultora se compromete a proporcionar a entera satisfacción del "MINISTERIO" los servicios de consultoría de **"ESPECIALISTA EN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD"** de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 144/2018; b) adendas y aclaraciones emitidas; c) hoja de vida presentada por la consultora; d) oferta económica; e) la orden de inicio; f) notificación a la consultora y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv; g) las garantías; h) las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** La consultora será la responsable de coordinar, gestionar y dar seguimiento a la adecuada implementación y maduración del Sistema de Gestión de Calidad en el proceso de inversión de la Obra Pública en el VMOP, así como asegurar las gestiones de mejora del mismo y apoyar en el proceso de certificación; y se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las funciones y actividades establecidas en el romano V Funciones/ Actividades de la sección II de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO, se obliga a pagar a LA CONSULTORA la cantidad de hasta **VEINTIÚN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$21,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales serán pagados de la siguiente manera: Por la entrega del producto número uno, el quince por ciento (15%); por la entrega del producto número dos, el veinte por ciento (20%); por la entrega del producto número tres, el veinticinco por ciento (25%); por la entrega del producto número cuatro, el veinte por ciento (20%); por



la entrega del producto número cinco, el veinte por ciento (20%). El Administrador del contrato deberá elaborar un Acta de Recepción de cada producto presentado, esta acta será anexada a la factura que presente la consultora para tramitar el pago, debiendo agregar también una copia del informe entregado. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de la consultora el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra la consultora, para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del contrato será de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) días calendarios, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el administrador de contrato; y no deberá sobrepasar del 15 de ~~diciembre~~ de 2018. La evaluación del desempeño de la consultora, estará a cargo del Administrador del contrato, y se realizará a través, del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades inherentes a la consultoría. La disponibilidad de la consultora a ser contratado se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. Durante la Ejecución de la consultoría, el MOPTVDU, pondrá a disposición de la consultora y exclusivamente para el cumplimiento del contrato los siguientes recursos: espacio físico acondicionado para el desarrollo de los servicios contratados, computadora, equipo de telecomunicaciones (teléfono, internet, etc.), insumos de papelería. Durante el período contractual de la consultoría, la consultora se obliga a realizarla en las instalaciones del MOPTVDU, dentro de la jornada institucional y estar a disposición cuando le sea requerido su apoyo. **CLÁUSULA SEXTA: PRODUCTOS ESPERADOS.** Sin limitarse a lo establecido en los términos de



referencia, la consultora trabajará a tiempo parcial dedicado a las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados y asumirá la responsabilidad técnica asignada, de acuerdo a sus funciones; para efectos de pago deberá entregar al Administrador del Contrato, los siguientes productos: Considerándose como mínimo: **PRODUCTO No. 1:** Informe sobre estado actual del sistema de calidad y propuesta de plan de acción: La consultora deberá presentar en un plazo no mayor a los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el Administrador del contrato que será el Director General del Viceministerio de Obras Públicas. Este Informe contendrá el estado actual del sistema de gestión de calidad, detallando las fortalezas y las oportunidades de mejora identificadas con el propósito de lograr la certificación. Anexando la propuesta del plan de acción que deberá implementar cada líder de proceso; **PRODUCTO No. 2:** Informe sobre resultados de la Rendición de Cuentas de los líderes de proceso, Alta Dirección y Consejo de calidad, incluyendo información mínima sobre estado de los procesos, resultados de indicadores y medición de satisfacción de la ciudadanía (si hubiera a esa fecha); **PRODUCTO No. 3:** Informe sobre los resultados de la Tercera Auditoria Interna de calidad; **PRODUCTO No. 4:** Plan de acción por cierre de Acciones Correctivas identificadas en la tercera auditoria interna de calidad; **PRODUCTO No. 5:** Informe sobre Revisión por la Dirección al SGC más TDR para contratación de ente certificador. La consultora deberá presentar los resultados de la revisión por la dirección, más acuerdos emanados de ella. Así como los TDR para contratación del ente certificador. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** La consultora, dependerá jerárquicamente del Director General del VMOP y Representante de la Dirección en el Sistema de calidad, dentro del Viceministerio de Obras Públicas. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, la consultora deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince (15) días



hábiles siguientes a la fecha de Orden de Inicio, la consultora deberá otorgar dicha Garantía equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el acta de recepción final acompañado del informe final. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a la consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la consultora incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. La consultora autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos atendiendo las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga



del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del reglamento de la referida ley, debiendo la consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo al Fondo General de la Nación GOES, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria; que se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA. Queda obligada a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras



Públicas, por lo que la consultora deberá presentar los productos esperados, al administrador de contrato. Asimismo, la consultora deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número 392, de fecha 25 de mayo de 2018, se nombró Administrador del presente contrato, al ingeniero Tony Walter Sandoval Góchez; quien actualmente se desempeña como Director General del Viceministerio de Obras Públicas, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "la consultora" en: Bosques de Santa Elena II, calle Jucuaran casa 34 B1, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Tanto "El Ministerio" como "la consultora" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su




contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, treinta de mayo de dos mil dieciocho. Enmendados: diciembre-valen.



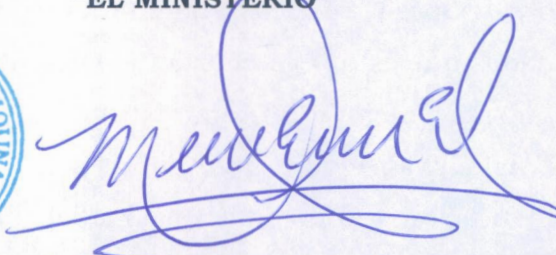
ING. EMILIO MARTIN VENTURA DIAZ
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

“EL MINISTERIO”



LICDA. LAURA PATRICIA RAQUEL
SALAZAR DE GUEVARA

“LA CONSULTORA”



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil dieciocho. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA,**

COMPARECEN:

Por una parte: **EMILIO MARTIN VENTURA DIAZ,**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Acuerdo Número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintidós, Tomo cuatrocientos diecisiete de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales







concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al compareciente en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO; **b)** Acuerdo número ochocientos setenta y nueve de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **LAURA PATRICIA RAQUEL SALAZAR DE GUEVARA,**

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo se denominará **“LA CONTRATISTA”** o **“ LA CONSULTORA”**; y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. **II)** Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, la Consultora se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio denominado **ESPECIALISTA EN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD**, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar a la consultora de conformidad a la cláusula cuarta del referido contrato en la forma que literalmente dice: **“EL MINISTERIO, se obliga a pagar a LA CONSULTORA la cantidad de hasta VEINTIÚN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios,



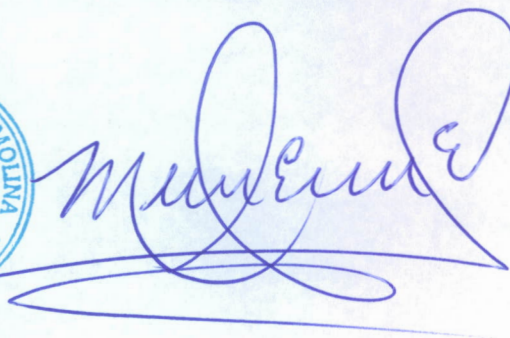
los cuales serán pagados de la siguiente manera: Por la entrega del producto número uno, el quince por ciento; por la entrega del producto número dos, el veinte por ciento; por la entrega del producto número tres, el veinticinco por ciento; por la entrega del producto número cuatro, el veinte por ciento; por la entrega del producto número cinco, el veinte por ciento. El Administrador del contrato deberá elaborar un Acta de Recepción de cada producto presentado, esta acta será anexada a la factura que presente la consultora para tramitar el pago, debiendo agregar también una copia del informe entregado. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de la consultora el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra la consultora, para el cumplimiento del mismo. El plazo de dicho Contrato lo regula la cláusula quinta plazo de dicho contrato, la cual literalmente dice: "El plazo del contrato será de CIENTO TREINTA Y CINCO días calendarios, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el administrador de contrato; y no deberá sobrepasar del quince de ~~diciembre~~ de dos mil dieciocho. La evaluación del desempeño de la consultora, estará a cargo del Administrador del contrato, y se realizará a través, del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades inherentes a la consultoría. La disponibilidad de la consultora a ser contratado se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. Durante la Ejecución de la consultoría, el MOPTVDU, pondrá a disposición de la consultora y exclusivamente para el cumplimiento del contrato los siguientes recursos: espacio físico acondicionado para el desarrollo de los servicios contratados, computadora, equipo de telecomunicaciones (teléfono, internet, etc.),

insumos de papelería. Durante el período contractual de la consultoría, la consultora se obliga a realizarla en las instalaciones del MOPTVDU, dentro de la jornada institucional y estar a disposición cuando le sea requerido su apoyo”. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de sus representados los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados: diciembre-valen.







Faint, illegible text at the top of the page.

